Pasto, 13 de octubre de 2026.

SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SASI012-2026

"SUMINISTRO Y PUESTA EN MARCHA DE SISTEMAS DE DESINFECCIÓN INTEGRAL DE AGUA PARA ACUEDUCTOS RURALES IDENTIFICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO".

RESPUESTA A LA OBSERVACION DE ORDEN TÉCNICO FORMULADA FRENTE A LA SUBASTA INVERSA REALIZADA No. SASI012-2026.

La Subsecretaría de Economía Regional y Agua Potable – PDA Nariño-, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, procede a dar respuesta a la observación de orden técnico presentada frente a la subasta inversa del proceso No. SASI012-2026, realizada el día 08 de octubre de 2026.

1- TECNOAGUAS

El proponente, allegó un oficio, con fecha 09 de octubre de 2026, orientado a solicitar la verificación y justificación de oferta presuntamente artificialmente baja. Proceso: SASI012-2026. SISTEMAS DE DESINFECCION INTEGRAL DE AGUA.

En su observación reclama: "(…) *nos permitimos solicitar respetuosamente a la Entidad que, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, adelante la verificación de la sostenibilidad económica de la oferta final presentada por el proponente cuyo valor asciende a* ***OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000).*** *(…)"*

RESPUESTA:

La Entidad se permite aclarar que, de conformidad con el informe final de la audiencia de subasta inversa electrónica, la oferta económica final presentada por el proponente SURTECNOSOLAR ascendió a OCHOCIENTOS MILLONES UN PESO M/CTE ($800.000.001), valor que difiere del señalado en la observación presentada.

Ahora bien, respecto de la solicitud de verificación de una presunta oferta artificialmente baja, es pertinente remitirse a lo establecido en el documento denominado "Texto de instalación y saneamiento de la audiencia de subasta inversa electrónica", específicamente en el numeral 2, Precisión formal de las reglas de la subasta, regla cuarta, Ofertas con valor artificialmente bajo, en concordancia con los numerales 5.1.2 y 7.2.2, Nota 1, del pliego definitivo de condiciones.

En dicho documento, la Entidad estableció expresamente la metodología que regiría la identificación de ofertas presuntamente artificialmente bajas durante el desarrollo de la subasta, con fundamento en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, expedida por Colombia Compra Eficiente, y en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

En particular, teniendo en cuenta que el número de oferentes habilitados era inferior a cinco (5), se determinó que la verificación se efectuaría mediante la comparación del último lance de cada oferente con el presupuesto oficial, y que únicamente se presumiría la existencia de una oferta artificialmente baja cuando el porcentaje de descuento respecto de dicho presupuesto superara el veinte por ciento (20 %). En consecuencia, para el presente proceso, el umbral establecido corresponde a un valor inferior a OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000).

$$Vo = \frac{P - O}{P} * 100$$

P=Presupuesto oficial

O= valor ofertado

$$Vo = \frac{1.000.000.000 - 800.000.001}{1.000.000.000} * 100 = 19{,}99\%$$

Asimismo, la regla precisó que los oferentes cuyo último lance no superara el umbral definido no serían requeridos para presentar justificaciones adicionales, dejando la Entidad la respectiva constancia de la verificación en el acta correspondiente.

En consecuencia, al comparar el valor de la oferta final presentada por SURTECNOSOLAR, equivalente a OCHOCIENTOS MILLONES UN PESO ($800.000.001) y un porcentaje de descuento de 19,99%, con el umbral establecido en las reglas definitivas de la subasta, se evidencia que dicho valor no es inferior a OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS ($800.000.000) y, por tanto, no supera el porcentaje de descuento del veinte por ciento (20 %) definido para presumir una oferta artificialmente baja.

Por lo anterior, no se configura el supuesto establecido en las reglas de la subasta para requerir al proponente SURTECNOSOLAR la justificación de una oferta presuntamente artificialmente baja. En consecuencia, no resulta procedente efectuar el requerimiento solicitado, sin perjuicio de las demás verificaciones que legal y contractualmente correspondan dentro del proceso de selección.

Sin ser otro el particular, me suscribo de usted.

Cordialmente:

JOHN PAULO CORAL OVIEDO
Subsecretario de Economía Regional y Agua Potable
Gestor PDA Nariño

Proyectó aspectos técnicos: Karen Coronel A. Karen Valentina Coronel Arcos Profesional de Apoyo componente Aseguramiento PDA Nariño Proyectó aspectos jurídicos: Alejandra Arteaga Diana Alejandra Arteaga Saldaña. Abogada Contratista PDA Nariño	Revisó aspectos técnicos: Edwin Alexander Rivera Rojas Apoyo a la coordinación componente Aseguramiento PDA Nariño Revisó aspectos jurídicos: Ingrid Rodriguez N **Ingrid Lorena Rodríguez Narváez** **PU SERAP**